



ASUNTO: RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN PARA LAS AUTORIDADES PORTUARIAS ANTE LA CRISIS CREADA POR EL COVID-19 Y MEDIDAS ADOPTADAS POR PUERTOS DEL ESTADO.

Ante la situación de emergencia que actualmente acontece en el Estado español como consecuencia del COVID-19, y tras las medidas en el ámbito laboral derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y las pautas de actuación para las obras en curso, procede abordar otra serie de actuaciones en diferentes ámbitos en los cuales están surgiendo dificultades derivadas de la crisis sanitaria.

El objeto de estas recomendaciones, que se dictan al amparo del artículo 18.1.n) del TRLPEMM, es clarificar y fijar las actuaciones más pertinentes en orden a garantizar liquidez económica que garantice la continuidad de la actividad de los operadores concurrentes en los puertos, paliando los efectos negativos imputables a la crisis sanitaria del COVID-19; abordar cuestiones surgidas en materia de contratación; y ampliar las medidas en relación con el personal de la Autoridades Portuarias.

Estas medidas tendrían carácter de excepcionales y transitorias, y consideramos que pueden ser adoptadas en el marco legal vigente. Lo cual no obsta para que en fechas próximas puedan adoptarse otras medidas que requieran para su implantación una norma con de rango legal.

1. MEDIDAS ECONOMICAS

Las dificultades económicas en las que pueden incurrir los operadores concurrentes en los puertos están relacionadas, hoy en día, principalmente con la caída de actividad o de tráfico consecuencia de esta crisis. Las medidas atañen pues a los operadores que ocupan el dominio público portuario o a aquellos otros que lo utilizan con el fin de realizar una actividad directamente relacionada con el tráfico portuario. Dos serían los ámbitos de estas recomendaciones:

1.1. Aplazamiento de pagos.

➤ Conforme al artículo 14 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se concede el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones de tasas portuarias, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley y mientras dure la situación de emergencia, siempre que cumplan los requisitos que se indican en el citado Real Decreto-Ley.

Las condiciones del aplazamiento son:

- Plazo de 6 meses
 - No se devengarán intereses de demora durante el periodo del aplazamiento.
 - La aplicación de los umbrales previstos en dicho precepto (volumen de operaciones del deudor no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019; cuantía de la deuda inferior a 30.000 euros).
- En relación con la tasa de ocupación, la exigencia del pago por adelantado se vincula a los plazos de pago que figuren en las cláusulas de la concesión o autorización dentro de cada periodo de un año, siendo susceptibles tales plazos de ser revisados, entendiéndose que en las circunstancias actuales, de producirse, no sería una modificación sustancial. Asimismo, conforme al artículo 179.3 del TRLPEMM, se admiten por parte de la Autoridad Portuaria pagos diferidos de la misma, cuando se trate de importes devengados en un periodo igual o superior a un año, con los requisitos que marca dicho Texto Legal. Entre los requisitos que se recogen en el citado artículo figura un plan de pagos diferidos a ser aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previo informe favorable de Puertos del Estado. En los acuerdos a adoptar por los Consejos de Administración, se puede valorar no gravar intereses ni solicitar garantías, atendiendo a la legislación vigente en el momento de su aprobación.
- Con carácter general, y según valoración de cada Autoridad Portuaria, se recomienda que en las liquidaciones se apuren los plazos máximos dentro del límite legal permitido para llevarlas a cabo.

1.2. Reducción temporal de la exigibilidad de tráficos mínimos

Se recomienda la reducción de los requisitos de exigencia de los tráficos mínimos incorporados en los títulos de concesiones cuyo objeto se haya visto afectado por la crisis del COVID-19.

Las condiciones de esta reducción son:

- Solo hace referencia a los tráficos mínimos exigidos en el año 2020, por tanto, sería una decisión de modificación temporal del título concesional con carácter excepcional por parte del Consejo de Administración.
- Deberán ser aprobadas por la Autoridad Portuaria con criterios de proporcionalidad en relación con los efectos del COVID-19 sobre la actividad de la concesión, caso por caso.

1.3. Medidas adoptadas por Puertos del Estado

- Se suspenderá, a petición explícita de cada Autoridad Portuaria, la primera aportación trimestral del ejercicio 2020 a Puertos del Estado, fijada para el próximo 31 de marzo. Dicha aportación se efectuará a lo largo de 2020, en fecha que se notificará, sin devengar intereses por el aplazamiento.
- De forma transitoria, no se van a exigir las devoluciones de las cantidades no justificadas (a reintegrar) del Fondo de Compensación Interportuario de 2019. A los efectos de reintegro se aprobará un calendario que tenga en cuenta la incidencia de la situación de crisis actual.
- Puertos del Estado, al amparo del art. 160.1 de TRLPMM, estudiará la posibilidad de conceder préstamos a las Autoridades Portuarias que justifiquen necesitarlos sobre todo en relación con aquellos gastos derivados de las medidas de ayuda a los trabajadores del sistema portuario, dirigidas a paliar los efectos de la crisis del COVID-19.
- Puertos del Estado abrirá un período de modificación de los planes de empresa de las Autoridades Portuarias para modificar las bonificaciones aplicables a las tasas portuarias y adaptarlas, en su caso, a la situación actual.
- Se recomienda movilizar los fondos necesarios para atender los gastos corrientes que se deriven de la crisis actual, de forma justificada y en la medida

de las posibilidades de cada AP. Su convalidación se realizará, en su caso, por Puertos del Estado, en los próximos planes de empresa.

- Desde el Observatorio Permanente del Mercado de Servicios Portuarios, se hará seguimiento del funcionamiento de los servicios portuarios, y se podrán proponer aquellas medidas que estime adecuadas adoptar a fin de mantener las obligaciones de servicio público y la seguridad marítima.

1.4. Otras cuestiones.

En línea con las medidas adoptadas por algunas Autoridades Portuarias, se recomienda reducir el plazo de pago a proveedores todo lo posible.

2. CONTRATACIÓN

2.1 Se recomienda para todos aquellos contratos licitados por las Autoridades Portuarias y cuya fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas se encuentre comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2020, ambos incluidos, AMPLIAR dicho plazo en 30 días naturales desde la fecha señalada, en cada convocatoria de licitación concreta, como límite para la presentación de las proposiciones, dándole la publicidad reglamentaria. En referencia a las restantes fechas que pudieran aparecer en el anuncio inicial, se entenderán ampliadas igualmente en 30 días naturales desde la fecha señalada en el mismo.

2.2 El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, reconoce al contratista el derecho a percibir determinados conceptos indemnizatorios por los daños y perjuicios efectivamente soportados por dicho contratista durante el período de suspensión del contrato. No será de aplicación lo previsto en los artículos 208 y 239 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta previsión será aplicable, asimismo, a los contratos celebrados en el ámbito de los sectores excluidos. Los conceptos indemnizatorios son los fijados en el Real Decreto Ley y de acuerdo con el procedimiento que el mismo establece.

2. PERSONAL

Se recomienda implementar, previa solicitud, todas las medidas de ayuda a los trabajadores del sistema portuario de interés general, especialmente los préstamos y anticipos de nómina, a efectos de paliar las dificultades económicas personales o familiares que pudieran sufrir por razón del Covid-19, en los términos establecidos en los acuerdos locales. En su caso, considerar la modificación de los citados acuerdos para mejorar las condiciones, principalmente en cuanto al importe y al tiempo de amortización principalmente.

3. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

En previsión de que, como consecuencia de la crisis provocada por el Covid-19, sea preciso adoptar con carácter inmediato medidas de extraordinaria urgencia y necesidad que sean competencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria a tenor de las disposiciones legales, Puertos del Estado entiende oportuno que los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, para esos supuestos exclusivamente y sólo mientras permanezca en vigor el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación (incluyendo sus eventuales prórrogas), se puedan plantear, de reunirse, delegar sus competencia en sus Presidentes o Presidentas. En caso de producirse la delegación, cuando se hiciere uso de la misma, se deberá convocar al Consejo de Administración para que ratifique o no la actuación de la Presidencia. Si en el plazo de siete días hábiles desde que la decisión fue adoptada el Consejo de Administración no la hubiere convalidado, quedará automáticamente sin efecto.

EL PRESIDENTE.

FRANCISCO TOLEDO LOBO

Madrid, 18 de marzo de 2020